

TEXTO INTEGRO DEL

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1º.- Cualquiera que sea la forma que el Ayuntamiento adopte para la gestión del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, éste se regulará por las disposiciones de Régimen Local y, en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento.

El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público Municipal.

ARTICULO 2º.- Cuando las circunstancias así lo aconsejarán, la Corporación Municipal podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los particulares.

ARTICULO 3º.- La Administración Municipal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer de cantidad de agua suficiente por habitante y día y de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria, y en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.

ARTICULO 4º.- Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a los delegados de la misma, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico.

CAPITULO 2º. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

ARTICULO 5º Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad la acrediten mediante documento público y privado.

b) Los arrendamiento de edificios, viviendas y locales, que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde la Junta general y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante la Administración Municipal.

ARTICULO 6º.- Los abonados al servicio habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

ARTICULO 7º.- El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.

d) Uso suntuario, destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen 25 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas privadas, y para otros análogos. Para todos los supuestos contemplados en este apartado se requiera la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO 3º. LAS CONEXIONES A LA RED:

ARTICULO 8º.- La conexión a la red de distribución municipal de agua potable, será única para cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro practicable para los servicios municipales.

ARTICULO 9º.- 1º.- Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al servicio municipal y serán instaladas por los usuarios y a su cargo.

2º.- Finalizadas las obras de conexión, se repondrá el pavimento y acerado en el estado primitivo, por cuenta y cargo del abonado.



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Código Territorial: 34206

- 3 -

ARTICULO 10º.- La llave de paso de la conexión, deberá estar precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.

ARTICULO 11.1º.- El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndose reducir o suspenderlo por razones, justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2º.- Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones; dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3º.- Será motivo de suspensión temporal, entre otras, las averías la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio; siempre que sea factible se anunciará o comunicara a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.

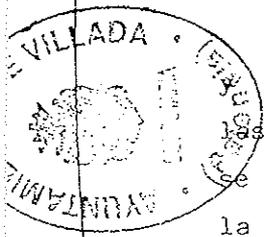
ARTICULO 12.1º.- La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrán de cumplir con las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2º.- El abonado al formalizar la póliza del contrato autorizará a los servicios técnicos municipales, para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.

3º.- Tendrán este carácter todas aquellas que tiendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir contaminación.

CAPITULO 4º. APARATOS MEDIDORES.

ARTICULO 13º.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetro que autorice en cada póliza el Ayuntamiento, entre lo que hayan sido homologados por la Administración del Estado.



ARTICULO 14º.- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuesto de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismo Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultare improcedente haberla realizado.

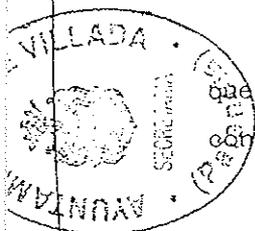
ARTICULO 15º.- La instalación de los contadores se realizará por los usuarios con el visto bueno de los servicios municipales, que procederán a su precintado si reuniere los requisitos del artículo 13. Igualmente se practicarán las operaciones de cambio del contador por los usuarios. UNos y otros serán de cuenta del abonado.

ARTICULO 16º.- Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a precio de costa a los abonados.

ARTICULO 17º.- Los contadores serán individualizados por cada vivienda que haya obtenido la cédula de habitabilidad. si tuviere, la vivienda, el local o edificación más de un uso, habrá de disponer de tantos contadores como uso y pólizas contratados.

ARTICULO 18º.- El Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar la medición del consumo de agua mediante "llave de aforo". Esta modalidad podrá utilizarse en los núcleos diseminados de población y usos industriales.

ARTICULO 19º.- Siempre que así lo solicite el número de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de un aparato contador para suministro múltiple. El propietario, empresa urbanizadora o la Junta de la Comunidad de Propietarios será en este supuesto quien formalice la Póliza y el contador será único para le inmueble o complejo urbanístico. El desglose entre los propietarios, arrendatarios o usuarios del consumo realizado corresponderá a quién haya firmado la póliza, que responderá del importe por su totalidad ante el Ayuntamiento.



ARTICULO 20º.- Salvo la modalidad de suministro múltiple, estará prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de los abonados-particulares para suministrar a terceros.

CAPITULO 5º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS:

ARTICULO 21º.1º.- Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.

2º.- El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

3º.- El pago del importe del consumo periódico realizado podrá realizarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas que se fijen por el Ayuntamiento.

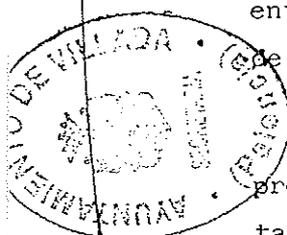
4º.- El abonado podrá solicitar y obtener la baja en el suministro, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, devengando a tal fin la tasa o precio público fijada en la correspondiente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 22.1º.- Los abonados, tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2º.- Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que se lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPITULO 6º. SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 23º.1º.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:





AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Código Territorial: 34206

- 6 -

a) Tener el usuario pendiente de pago dos recibos facturados por consumo de agua, aunque no sean consecutivos, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza. La falta de este pago, se presumirá como renuncia a la prestación del Servicio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso, de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc. para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

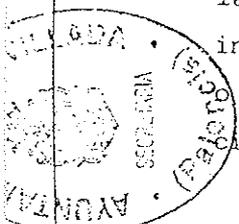
f) Reiterada persistencia activa o pasiva de los usuarios, a la reparación de contadores averiados, una vez requeridos por la administración.

g) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que supongan peligro para la seguridad, salubridad, y la higiene de las personas.

2º.- Tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición, y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

ARTICULO 24º.1º.- El corte del suministro se realizará, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, mediante el cierre y obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

2º.- El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieran dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.





CAPITULO 7º. LAS TARIFAS.

ARTICULO 25º.1º.- Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable tenderán a ser autosuficientes para la financiación del mismo.

2º.- Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes genrales que le deban ser repercutibles.

3º.- El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiencia del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

4º.- En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias; el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre, y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consuman sobre el mínimo anterior.

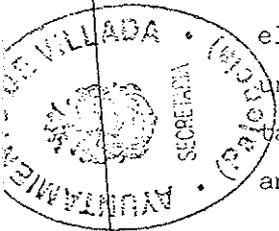
5º.- La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia.

ARTICULO 26º.1º.- La lectura de los contadores será facilitada al personal del servicio municipal, que reflejarán documentalmente los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

2º.- De no ser posible la lectura del contador, al trimestre correspondiente se facturará el mínimo de consumo establecido en la tarifa, sin perjuicio de una posterior facturación, por el consumo realmente realizado.

3º.- Los recibos facturados serán abonados en los lugares, fechas y horas que se fijen en los Edictos de cobranza. El abonado podrá domiciliar su pago en las Entidades Bancarias.

ARTICULO 27º.1º.- Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados, serán exaccionados por vía de apremio conforme a la legislación de Régimen Local.



2º.- Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otros disfrutes serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPITULO 8º. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

ARTICULO 28º.1º.- Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por la Alcaldía.

2º.- Los actos de la Administración Municipal relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL:

Por Resolución de la Alcaldía se determinará el modelo de Póliza-contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales, las fijadas en el presente Reglamento de Servicio de Aguas, que hayan de suscribir entre el Ayuntamiento y el usuario del Servicio de Agua.

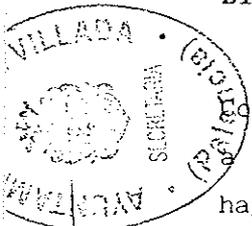
DISPOSICION TRANSITORIA:

Se concede un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de tomas de agua clandestinas o fraudulentas, legalicen las mismas, mediante la correspondiente declaración de alta en el Servicio.

Igualmente, y durante el periodo citado en el parrafo anterior, aquellos usuarios con Facturaciones pendientes de pago, que estuvieran incursos en causa de suspensión, podrán hacer efectivos los pagos, sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 1.991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación Expresas.



- Puertas y bocarones de tenadas, pajares y corrales.
- Terrenos y H. sin edificar.

En su consecuencia, tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo podrá formularse ante el órgano que le dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inició la exposición al público del padrón que también será de un mes y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1739

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1992, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para llevar a cabo por concierto directo la adquisición de un terreno situado en Meneses de Campos.

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Meneses de Campos, 18 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1734

PALENZUELA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenzuela, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

1727

PINO DEL RIO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 78/186 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al

ejercicio 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Pino del Río, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde, Santiago Montero Macho. 1658

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Tabanera de Cerrato, 24 de marzo de 1992. — El Alcalde, Jesús Castrillejo Castrillejo. 1740

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Don Angel Fernando Diez Lorenzo, en representación de Hormigones Saldaña, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva por importe de 321.960 pesetas, constituida ante este Ayuntamiento para la ejecución de la obra "Urbanización Plaza Mayor en Velilla".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que por plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Velilla del Río Carrión, 17 de marzo de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González. 1605

VILLADA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1991, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a la población de Villada; y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo inicial de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro del citado Reglamento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villada, 7 de febrero de 1992. — El Alcalde - Presidente, Julián González Corrales.

Texto íntegro del Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable

CAPITULO I

Normas Generales

Artículo 1.º — Cualquiera que sea la forma que el Ayuntamiento adopte para la gestión del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, éste se regulará por las disposiciones de Régimen Local y, en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento.

El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal.

Art. 2.º — Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, la Corporación Municipal podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los particulares.

Art. 3.º — La Administración Municipal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer de cantidad de agua suficiente por habitante y día de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria, y en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.

Art. 4.º — Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a los delegados de la misma, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico.

CAPITULO II

Suministro de agua potable

Art. 5.º — Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad la acrediten mediante documento público y privado.

b) Los arrendamientos de edificios, viviendas y locales, que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde la Junta general y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante la Administración Municipal.

Art. 6.º — Los abonados al servicio habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

Art. 7.º — El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.

d) Uso suntuario, destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen 25 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas privadas, y para otros análogos. Para todos los supuestos contemplados en este apartado se requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III

Conexiones a la red

Art. 8.º — La conexión a la red de distribución municipal de agua potable, será única para cada edificio o inmueble a

abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro practicable para los servicios municipales.

Art. 9.º 1. Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al servicio municipal y serán instaladas por los usuarios y a su cargo.

2. Finalizadas las obras de conexión, se repondrá el pavimento y acerado en el estado primitivo, por cuenta y cargo del abonado.

Art. 10. La llave de paso de la conexión, deberá estar precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término de suministro.

Art. 11. 1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndose reducir o suspenderlo por razones, justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones; dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3. Será motivo de suspensión temporal, entre otras, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes de condiciones para el servicio; siempre que sea factible se anunciará o comunicará a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.

Art. 12. 1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrán de cumplir con las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. El abonado al formalizar la póliza del contrato autorizará a los servicios técnicos municipales, para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.

3. Tendrán este carácter todas aquellas que tendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir contaminación.

CAPITULO IV

Aparatos medidores

Art. 13. La medición de consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetro que autorice en cada póliza el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.

Art. 14. Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que insta la Administración resultare improcedente haberla realizado.

Art. 15. — La instalación de los contadores se realizará por los usuarios con el visto bueno de los servicios municipales, que procederán a su precintado si reune los requisitos del artículo 13. Igualmente se practicarán las operaciones de cambio del contador por los usuarios. Unos y otros serán de cuenta del abonado.

Art. 16. — Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a precio de coste a los abonados.

Art. 17.—Los contadores serán individualizados por cada vivienda que haya obtenido la cédula de habitabilidad, si tuviere, la vivienda, el local o edificación más de un uso, habrán de disponer de tantos contadores como uso y pólizas contratados.

Art. 18.—El Pleno de Ayuntamiento podrá autorizar la medición del consumo de agua mediante "llave de aforo". Esta modalidad podrá utilizarse en los núcleos diseminados de población y usos industriales.

Art. 19.—Siempre que así lo solicite el número de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de un aparato contador para suministro múltiple. El propietario, empresa urbanizadora o la Junta de la Comunidad de Propietarios será en este supuesto quien formalice la Póliza y el contador será único para el inmueble o complejo urbanístico. El desglose entre los propietarios, arrendatarios o usuarios del consumo realizado corresponderá a quien haya firmado la póliza, que responderá del importe por su totalidad ante el Ayuntamiento.

Art. 20.—Salvo la modalidad de suministro múltiple, estará prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de los abonados - particulares para suministrar a terceros.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los abonados

Art. 21. 1. Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

3. El pago del importe de consumo periódico realizado podrá realizarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas que se fijen por el Ayuntamiento.

4. El abonado podrá solicitar y obtener la baja en el suministro, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, devolviendo a tal fin la tasa o precio público fijada en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 22. 1. Los abonados, tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que se lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPITULO VI

Suspensión del suministro

Art. 23. 1. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Tener el usuario pendiente de pago dos recibos facturados por consumo de agua, aunque no sean consecutivos, una vez transcurridos los períodos voluntarios de cobranza. La falta de este pago, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso, de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etcétera, para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Reiterada persistencia activa o pasiva de los usuarios, a la reparación de contadores averiados, una vez requeridos por la administración.

g) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, salubridad, y la higiene de las personas.

2. Tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Art. 24. 1. El corte del suministro se realizará, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, mediante el cierre y obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieran dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

CAPITULO VII

Las Tarifas

Art. 25. 1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable tenderán a ser autosuficientes para la financiación del mismo.

2. Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiencia del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias; el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre, y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consuman sobre el mínimo anterior.

5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia.

Art. 26. 1. La lectura de los contadores será facilitada al personal del servicio municipal, que reflejarán documentalmente los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

2. De no ser posible la lectura del contador, al trimestre correspondiente se facturará el mínimo de consumo establecido en la tarifa, sin perjuicio de una posterior facturación, por el consumo realmente realizado.

3. Los recibos facturados serán abonados en los lugares, fechas y horas que se fijen en los edictos de cobranza. El abonado podrá domiciliar su pago en las Entidades Bancarias.

Art. 27. 1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otros disfrutes serán subsidia-

riamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

CAPITULO VIII

Reclamaciones y Recursos

Art. 28. 1. Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por la Alcaldía.

2. Los actos de la Administración Municipal relativos al suministro de agua o prestación de servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

Disposición adicional:

Por Resolución de la Alcaldía se determinará el modelo de Póliza-Contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales a las fijadas en el presente Reglamento de Servicio de Aguas, que hayan de suscribir entre el Ayuntamiento y el usuario del Servicio de Agua.

Disposición transitoria:

Se concede un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de tomas de agua clandestinas o fraudulentas, legalicen las mismas, mediante la correspondiente declaración de alta en el Servicio.

Igualmente, y durante el período citado en el párrafo anterior, aquellos usuarios con facturaciones pendientes de pago que estuvieran incurso en causa de suspensión, podrán hacer efectivos los pagos, sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Disposición final:

El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

995

VILLADA

EDICTO

Por Gas Duero, S. L., se ha solicitado licencia para instalación de Depósito de Propano, para uso doméstico, destinado a don José Luis Fernández Ballesteros, en la Avenida de Castilla y León, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villada, 17 de marzo de 1992. — El Alcalde, P. A., El Primer Teniente de Alcalde. Maria Antonia del Corral Olaso.

1626

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia

presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN:

Abarca de Campos	1742
Manquillos	1736
Soto de Cerrato	1735

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1992 queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre incusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Boada de Campos	1731
Boadilla de Rioseco	1728
Palenzuela	1727
Santoyo	1729
Valde-Ucieza	1730

PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1992, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se relacionan

Boada de Campos	1731
Villanueva del Rebollar	1733

PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, para el ejercicio de 1992, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se relacionan

Boada de Campos	1731
Velilla del Río Carrión	1732
Villanueva del Rebollar	1733